

SECRETARIO DEL JUZGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFOR-
MA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
SERVYCCONT & ASOCIADOS S.A.

Se comunica al público que la compañía **SERVYCCONT & ASOCIADOS S.A.**, realizó la reforma del estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta el 18 de junio del 2010. Fue aprobada por la Inendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N°. SC.DIC.P.11 00321 de 21 de junio del 2011.

Se reforma el estatuto social de la compañía, específicamente en el literal g) y se amplían otros literales por lo que en adelante dirán: **ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: ... g) Importaciones y exportaciones de productos agropecuarios, agroindustriales, de acuicultura, h) Producción de harina de pescado, i) Importación y exportación de harina de pescado, j) Captura de pesca industrial y artesanal k) Compraventa al por mayor y menor de productos del mar; l) Compraventa al por mayor y menor de harina de pescado m) Venta de accesorios para vehículos.

Portoviejo, 21 de junio del 2011

Ing. Patricio García Vallejo
Intendente de Compañías de Portoviejo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

es en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va., inciso Segundo del Código Civil Codificado.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del Despacho según Acción de Personal N°. 2117 de fecha 01/10/2009, quien en Auto de fecha enero 10 del 2011, las 15h47.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que se cite por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, al demandado señor Claudio Salomón Postigua Maximil, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrá ser considerada o declarada rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, junio 7 del 2011

Abg. Heracito Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

R. del E.

Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL

Al señor **RODOLFO STALIN ALCIVAR GILER**, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo Extracto de demanda, Auto a. Auto recaído en ella es del siguiente tenor:
ACTOR: SR. ABG. JESUS HERACITO ZAMBRANO ZAMBRANO, EN SU CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DE LA SEÑORA GENNY ROCIO PINCAY CEBEDERO.

DEMANDADO: SR. RODOLFO STALIN ALCIVAR GILER
DEFENSOR DEL ACTOR: ABG. JESUS ZAMBRANO ZAMBRANO
VIA: VERBAL SUMARIA
CUANTÍA: INDETERMINADA
CAUSA N°. 207 - 2011

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que la mantiene unida al demandado, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va., inciso Segundo del Código Civil Codificado.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del Despacho según Acción de Personal N°. 2117 de fecha 01/10/2009, quien en Auto de fecha mayo 19 del 2011, las 15h23.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que se cite por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, al demandado señor Rodolfo Stalin Alcívar Giler, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, junio 7 del 2011

Abg. Heracito Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

R. del E.

ge el señor **JOSÉ CALIXTO CARRILLO FRANCO**, fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, causal 11va., inciso 2do. del Código Civil Ecuatoriano vigente.

JUEZ DE LA CAUSA.- Abg. Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien mediante providencia de fecha Manta, lunes 23 de mayo del 2011, las 09h55; acepta la demanda al trámite y ordena que se cite al demandado señor **JOSÉ CALIXTO CARRILLO FRANCO**, por medio de la prensa, en un Diario que se edita en esta ciudad de Manta y otro que se edita en la ciudad de Portoviejo, por manifestar la actora bajo juramento que le es imposible determinar e individualizar el actual domicilio o residencia del demandado, de conformidad con lo que determina en Art. 119 del Código Civil en concordancia con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Lo que se publica para los fines de ley, advirtiéndole al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un profesional del derecho para posteriores notificaciones en esta ciudad de Manta, y en caso de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrá ser considerado en rebeldía, continuando con el trámite de la causa.

Lo que se le hace saber para los fines de ley.

Manta, junio 8 del 2011

Abg. César Marcellito Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO

R. del E.

Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil y Mercantil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

Al señor **GABRIEL CRISTHIAN PALACIOS ALVAREZ**, se le hace saber que en este Juzgado ha tocado el conocimiento de una demanda Ejecutiva, cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:

Actor: Ing. Edison Germán Zurita Basantes, representante legal y propietario de Zurita Distribuciones

Defensor: Abg. Alberto E. Posligua Victor

Demandado: Gabriel Cristhian Palacios Alvarez

Cuántia: \$ 2.200,00

Via a seguirse: Ejecutiva

Juicio # 287-2011

Objeto de la demanda: Que previo al trámite legal, en sentencia se condene al demandado a pagar el valor del cheque, por la suma de \$ 2.000,00, más intereses, costas procesales y honorarios profesionales **Juez de la causa:** Dra. Laura Joza Mejía, quien aceptó la demanda al trámite correspondiente, en auto de fecha lunes 13 de junio del 2011, las 11h19, y dispuso que se cite al demandado por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, por cuanto el actor afirma bajo juramento que desconoce su domicilio y le es imposible determinarlo, de acuerdo con el contenido del Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil.

Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndole al demandado la obligación que tiene de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario podrá ser considerado o declarado en rebeldía.

Manta, 20 de junio del 2011

Abg. Carlos Castro Coronel
SECRETARIO DEL JUZGADO